



PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DECLARA INTERNACIONAL LA FERIA PRO TIEM-  
POLIBRE 2007 XI FERIA OUTDOORS Y ALTERNA-  
TIVAS PARA SU TIEMPO LIBRE

Núm. 57 exento.- Santiago, 24 de enero de 2007.- Vistos: la solicitud de Interexpo y Cía. Ltda., de enero de 2007, y lo dispuesto en el decreto de Hacienda N° 159, de 1979, en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Declárase Internacional la Feria Pro Tiempolibre 2007 XI Feria Outdoors y Alternativas para su Tiempo Libre, organizada por la Empresa Interexpo y Cía. Ltda., RUT. N° 78.055.020-1, la que se llevará a efecto en Santiago, entre los días 8 y 11 de noviembre de 2007, ambas fechas inclusive.

2.- Habilitase como Recinto Ferial, en Santiago, para el desarrollo de la feria que se menciona en el presente decreto, el Centro de Convenciones CasaPiedra, ubicado en Avenida Monseñor Escrivá de Balaguer 5600, Comuna de Vitacura, cuyos deslindes son:

Al Norte : En 700 metros con el Río Mapocho.  
Al Sur : En 700 metros con la Avenida Monseñor Escrivá de Balaguer  
Al Oriente : En 120 metros con Club Baltus  
Al Poniente : En 120 metros con Club de Bridge de Vitacura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

ESTABLECE, A CONTAR DEL 16 DE OCTUBRE Y  
HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2007, REBAJAS  
ARANCELARIAS QUE INDICA

Núm. 1.005 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2007.- Vistos: lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.897; en el decreto N° 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que para cumplir con dicho objetivo es indispensable establecer una rebaja a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel Aduanero por la importación de trigo y harina de trigo o de morcajo (tranquillón) desde el 16 de octubre de 2007 y hasta el 15 diciembre de 2007,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese, a contar del 16 de octubre del año 2007 y hasta el 15 de diciembre de 2007, las rebajas que se indican, a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel Aduanero, por la importación de productos que se clasifican en la posición arancelaria que a continuación se indica:

| Mercancía | Código | Glosa | Rebaja a las sumas que corresponde pagar por derechos ad valórem del Arancel Aduanero (US\$/Ton) |
|-----------|--------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
|-----------|--------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|

|       |           |           |        |
|-------|-----------|-----------|--------|
| Trigo | 1001.9000 | Los demás | 221,66 |
|-------|-----------|-----------|--------|

|                 |           |                                            |        |
|-----------------|-----------|--------------------------------------------|--------|
| Harina de Trigo | 1101.0000 | Harina de Trigo o de morcajo (tranquillón) | 345,78 |
|-----------------|-----------|--------------------------------------------|--------|

Artículo 2°.- Las rebajas establecidas en el artículo precedente en ningún caso podrán exceder al monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valórem del Arancel Aduanero por la importación de tales mercancías, considerando cada operación de importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 534, DE 2007, QUE RE-  
GLAMENTA CONTROL DE LA PLAGA “ENFERME-  
DAD DE SHARKA”

(Resolución)

Núm. 4.906 exenta.- Santiago, 9 de octubre de 2007.- Vistos: La resolución de este origen N° 534, de 31 de enero de 2007, que reglamenta control de la plaga “Enfermedad de Sharka” causada por el Plum Pox Virus; la Ley N° 18.755 orgánica de este Servicio; y el D.L. N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Considerando:

1.- Que, el sistema de control de la “Enfermedad de Sharka” dispone que los viveristas deben declarar anualmente al Servicio, las plantas madres de las que esperan extraer material de reproducción.

2.- Que, es necesario precisar cuando corresponde presentar la declaración referida, la que debe preceder a la época en que se puede extraer las muestras, teniendo presente que la fecha de la extracción debe también comunicarse previamente al Servicio, para su supervisión.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 534, de 31 de enero de 2007, de este origen, en el sentido que se agrega a su N° 3, el siguiente inciso segundo:

“Dicha declaración deberá efectuarse antes del 15 de octubre de cada año, si se trata de extraer muestras en primavera, y hasta el 15 de febrero de cada año, si se trata de extraer muestras en otoño. En el primer caso las muestras podrán ser extraídas desde el 15 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año y, en el segundo, entre el 15 y el 31 de marzo de cada año, todo ello sin perjuicio del aviso previo que debe darse al Servicio para la extracción de muestras.”

Anótese, comuníquese y publíquese.- Oscar Enrique Concha Díaz, Director Nacional (S).

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD  
PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL  
PETRÓLEO

Núm. 202.- Santiago, 12 de octubre de 2007.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°19.030, modificada por la ley 19.681; en

el decreto supremo N° 211, de 19 de julio de 2000, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo; el Of. Ord N° 1536/2007, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los Art. 6° y 7° del referido reglamento,

Decreto:

1.- Fíjanse los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

| Combustible    | Precios de referencia |                    |                  | Precio de Paridad US\$/m³ |
|----------------|-----------------------|--------------------|------------------|---------------------------|
|                | Inferior US\$/m³      | Intermedio US\$/m³ | Superior US\$/m³ |                           |
| P. Combustible | 311.0                 | 355.5              | 399.9            | 394.91                    |
| Gas Licuado    | 308.9                 | 353.1              | 397.2            | 407.31                    |

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 15 de octubre de 2007.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Minería (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Marisol Aravena Puelma, Subsecretaria de Minería.

**PROTECCION EFECTIVA**

**Derechos de Propiedad Industrial**

**INFORMESE [www.dpi.cl](http://www.dpi.cl)**

**Marca comercial comprende todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales.**

**También podrán inscribirse las frases de propaganda o publicitarias, que vayan unidas o adscritas a una marca registrada.**

**Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicada en el Diario Oficial.**

**DIARIO OFICIAL**